

## ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RECURSO DE REVISIÓN:
DEN/022/2018
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

## --- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE ABRIL DE 2018. -----

--- Visto el estado que guardan los autos, al advertirse que el denunciante fue omiso en dar cumplimiento a la prevención decretada mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2018, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto, se estima pertinente hacer efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento para la Substanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, al no reunirse los requisitos a que hace referencia el artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la denuncia deberá ser desechada.

En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción XXV, 58, 95 y 98, fracción II, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, 15, fracción I, 19 y 20, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la suscrita, Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de que el promovente de la denuncia, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; SE DESECHA LA DENUNCIA por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción II, del artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



SEGUNDO: Se pone a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686)
558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo
electrónico jurídico@itaipbc.org.mx
TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se
encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o
ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja
California
<u>CUARTO</u> : Notifíquese
Así lo acordó, Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria, del Instituto
de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Baja CaliforniaASUNTOS IURÍDICOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA